

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

La Montañita, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINÍMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO: NUVAL FABIAN PROAÑOS BECUE
RADICACIÓN: 180943184001-2021-00058-00 **FOLIO:** 52 **TOMO:** III
ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD LITEM
PROVEÍDO: AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 112

Incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información relacionada en el inciso quinto del artículo 108 del Código General del Proceso respecto de NUVAL FABIAN PROAÑOS BECUE (véase folio 67), sin publicación en un medio escrito como lo prescribe el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y como quiera que dentro del término legal nadie compareció al proceso, se procederá a designar a la abogada que ejercerá el cargo de curadora ad litem en defensa de los intereses de aquel, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 ibídem,

DISPONE:

DESIGNAR como curadora ad litem de NUVAL FABIAN PROAÑOS BECUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.117.528.084 a la abogada SANDRA LILIANA POLANÍA TRIVIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.611.443 expedida en Florencia, Caquetá y tarjeta profesional N° 174.848 del Consejo Superior de la Judicatura.

Advertir al profesional del derecho, que el cargo de curador *ad litem* es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere incurrirá en las consecuencias señaladas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

Por medio de Secretaría, **librese** la comunicación correspondiente a la abogada, a la última dirección suministrada en sus memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS

JUEZ